

Núm. 3691

Fecha 8 de diciembre de 1988 2:00p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA  
HATO REY, PUERTO RICO

Secretario de Estado  
*Lambert J. Pedraza*  
Secretaria Auxiliar de Estado

#### ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE COMPRAS PARA LA DIVISION DE COMEDORES ESCOLARES

Se enmienda el Artículo 2; Artículo 5-F, K y S; Artículo 13-1(e) y (f), 2(g); Artículo 20; Artículo 23-4; Artículo 31-2(a)(5); Artículo 35; Artículo 36; Artículo 37-3; Artículo 41-1; y Artículo 53.

#### ARTICULO 2- FUENTE JURIDICA

El Secretario de Instrucción Pública promulga este Reglamento de conformidad con los poderes que le confieren los Incisos 2, 5 y 8 del Artículo 4 de la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946, según enmendada (18 L.P.R.A. secciones 183-184) ~~dispeniéndose-que-para-los-efectos-de-compras-no-se-aplicara-las-disposiciones-de-las-Seecciones-915-a-la-925-del Titulo-3-de-las-Leyes-de-Puerto-Rico-Anetadas y la sección 66 de la Ley Escolar~~ Compilada de 12 de marzo de 1903, según enmendada (3 L.P.R.A. sec. 142.).

#### ARTICULO 5- INTERPRETACION DE PALABRAS O FRASES

F. DIA - día laborable, a menos que se especifique como día calendario.

K. PREGIO-IRRAZONABLE---~~Se-considerará-que-un-precio-es irrazonable,-cuando-el-precio-que-otiza-un-licitador-es mayor-al-que-ofrece-otra-firma-dedicada-a-la-misma-clase de-negocio-bajo-las-mismas-condiciones,-pero-que-no-otizó en-la-subasta.~~

PRECIO RAZONABLE - Todo artículo y servicio que esté regulado por el Departamento de Asuntos al Consumidor, el precio razonable será el que esta Agencia establezca. De no estar regulado, será el precio fijado en el mercado.

S. CORREO - Correo postal del gobierno federal

ARTICULO 13 - DEBERES Y PODERES

1. Los deberes, poderes y funciones de la Junta de Subastas serán los siguientes:
  - e. Podrá reconsiderar sus decisiones en los caso de impugnación de sus adjudicaciones.
  - f. Celebrar reuniones con los licitadores cuando se estime conveniente para la adjudicación de subastas.
2. El Presidente tendrá las siguientes funciones y deberes:
  - g. Someter a ~~la~~ al Secretario de Instrucción Pública un informe mensual que contenga una relación de las subastas adjudicadas y las pendientes de adjudicarse con copia al Director de la División de Comedores Escolares. Dicho informe deberá contener lo siguiente:
    - (1) Fecha en que se adjudicó la subasta, número y nombre del licitador que obtuvo la adjudicación.
    - (2) Número de licitadores que participaron en la subasta con sus respectivos nombres y precio total de la oferta.

- (3) Problemas que surgieron en dichas adjudicaciones, si alguno, y presentar soluciones.

ARTICULO 20- IMPUGNACION DE LA CONVOCATORIA

- Procedimiento

Toda impugnación de la convocatoria a subasta deberá radicarse ante el Secretario Auxiliar del Area de Servicios Generales dentro del ~~término de 72 horas~~ de los cinco (5) días siguientes a la fecha del depósito de la convocatoria en el correo o dentro de ~~48 horas~~ tres (3) días laborables de haber recibido el pliego de la subasta a la mano, dependiendo del tipo de convocatoria que se haya efectuado. Toda impugnación depositada en el correo o radicada ante el Secretario Auxiliar del Area de Servicios Generales pasado dicho término será rechazada.

- Efecto del Recurso:

Como consecuencia de incoarse este recurso, se paralizarán los trámites de esa subasta específica y, los términos subsiguientes se contarán a partir

de la decisión final del Secretario Auxiliar del Area de Servicios Generales, quien ~~resolverá-dentro-de-72-horas-de-recibir~~ tendrá tres (3) días laborables para resolver la impugnación.

ARTICULO 23- ENTREGA DE LAS OFERTAS:

4. El término para la apertura de las subastas ~~no-podrá ser-menor-de-quince~~ será de diez (10) días laborables a contar desde la fecha de la publicación a subastas. La fecha límite para entregarse las ofertas podrá ser el mismo día de la apertura, pero no podrán coincidir las horas de entrega y apertura, disponiéndose que la apertura de la oferta y recibo de la misma será no más tarde de treinta minutos laborables con antelación a la hora de apertura de la subasta. Se dispone además que el término para la apertura se podrá reducir cuando la Junta de Subastas, en ciertos casos, lo estime conveniente y sirva los mejores intereses del Programa de Comedores Escolares.

ARTICULO 31- REGLAS DE ADJUDICACION

2. Al evaluar las ofertas, la Junta de Subastas deberá observar las siguientes reglas y guías:
  - a. Empates

- (5) En casos de surgir nuevos empates, se seguirá el mismo procedimiento de solicitar nuevos precios en su defecto se podrá adjudicar la subasta en partes iguales, o de estar de acuerdo con los licitadores, lanzando una moneda al aire en presencia y anuencia de los licitadores.

ARTICULO 35- IRREGULARIDADES EN LAS OFERTAS

ARTICULO 36- ORDENES DE COMPRA

2do. párrafo Las órdenes de compra se emitirán una vez hayan transcurridos ~~quince (15)~~ diez (10) días laborables desde la fecha en que se haya despositado en el correo los avisos de adjudicación.

ARTICULO 37- GARANTIAS

3. Toda garantía que se preste en forma de fianza se aplicará a una subasta en particular ~~y-baje ninguna-circunstancias-se-aceptarán-fianzas anuales.~~ El licitador que así lo desee podrá presentar una fianza anual.

ARTICULO 39- NOTIFICACION DE ADJUDICACION

1. No más tarde de cinco (5) días laborables, luego de la Junta haber adjudicado la subasta, se le notificará

a todos los licitadores que sometieron oferta, el resultado de la adjudicación, mediante un escrito titulado "AVISO DE ADJUDICACION". El mismo se enviará por correo certificado a la dirección del licitador registrada en el Departamento de Instrucción Pública. El aviso de adjudicación deberá contener la siguiente información:

- e. Nombre de cada licitador agraciado, indicando las partidas adjudicadas a su favor. Advertencia a los efectos de que en caso de no estar conforme con la adjudicación, podrá solicitar la ~~revisión~~ reconsideración de ésta dentro de los ~~diez-(10)~~ cinco (5) días laborables siguientes a la fecha envíe del depósito del aviso de adjudicación en el correo. El licitador que no esté conforme podrá solicitar revisión ante la Junta de Revisión dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse depositado la notificación por correo de la reconsideración de la Junta de Subastas.

ARTICULO 41- REVISION DE LA ADJUDICACION

1. Cualquier licitador participante en una subasta podrá dentro de ~~diez-(10)~~ cinco (5) días subsiguientes al depósito en el correo ~~del-aviso-de-adjudicación~~ de la contestación de reconsideración de la Junta de Subastas, solicitar por escrito, ante la Junta de Revisión del Departamento de Instrucción Pública, revisión de la adjudicación hecha por la Junta de Subastas. Copia de dicho escrito se deberá remitir a la Junta de Subastas y a los licitadores que participaron en la subasta, por el licitador que pida la revisión.

ARTICULO 53- DEROGACION PROHIBICIONES Y PENALIDADES

~~Per-la-presente-queda-derogado-el-Reglamento-sobre-la Organización-y-Funciones-de-la-Junta-de-Subastas-de-las-Regiones Educativas-y-las-Normas-y-Procedimientos-Relacionados-con-la-Compra-de Productos-y-Materiales-a-Nivel-Local-para-los-Comedores-Escolares-del Reglamento-de-Instrucción-Pública,-según-enmendado,-aprobado-el-7-de octubre-de-1980.~~

Cualquier funcionario, empleado del Gobierno, comerciante, o empleado, socio o representante de éste, que desarrolle o permita actividades ilícitas respecto a su relación comercial u oficial con el Departamento, será procesado con todas las disposiciones de la Ley y Reglamentación aplicables. Específicamente, sin que se entienda límite, se prohíben las siguientes prácticas:

1. Se prohíbe en forma terminante, y los supervisores estarán vigilantes, de que al solicitarse precios a los comerciantes, se solicite precio a comerciantes que no venden el artículo requerido, o en alguna otra forma aparentar competencia con el resultado de que únicamente determinado (s) licitador (es) pueda (n) someter su oferta, o resulte beneficiado.
2. No se adelantará, ni proveerá información alguna a los comerciantes excepto por los canales oficiales. Tampoco se proveerá información a los comerciantes antes de la apertura de la Subasta, respecto a cuantas ofertas se han recibido o cuales comerciantes han participado.
3. Los empleados de la División de Comedores Escolares, de las Juntas de Subastas y Revisión de la División Legal no aceptarán comisiones, fiestas, regalos, empleo parcial, ni donativos de ningún comerciante que tenga negocios con el Programa. Tampoco aceptarán préstamos, ni firmas para préstamos y mantendrán una relación completamente oficial con todas las firmas por igual.
4. Todo funcionario que efectúe o promueva una compra bajo justificaciones falsas, o se exceda en su autoridad de otorgamiento, administración o determinaciones sobre una adquisición, contrato u orden de compra, responderá con sus propios bienes.

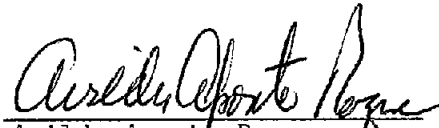


5. Bajo ninguna circunstancia ningún funcionario o empleado del Departamento de Instrucción Pública intervendrá directa o indirectamente con los licitadores en la preparación de las ofertas de éstos, o recursos de impugnación, Revisión o Reconsideración.
6. No se efectuarán pagos cuando una persona natural, corporación, sociedad o entidad con la cual se contrató tenga deudas vencidas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o con algún municipio, siempre que el Departamento tenga conocimiento oficial de dicha deuda, excepto cuando exista una autorización del Secretario de Hacienda a tono con lo dispuesto por la Ley Núm. 230 (Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico).
7. En el caso de compras que no puedan efectuarse mediante subasta por dilaciones, falta de acción, o la acción premeditada individual o concertada para que determinada compra se adquiriera bajo el concepto de urgencia, emergencia y/o sea delegada al distrito o región; descubierto y probado que fuere el engaño o conspiración se podrán recobrar los daños o sobrecostos del funcionario o funcionarios que provocaron la situación, y el caso podrá ser sometido al Secretario de Justicia para que determine que penas son aplicables a la situación.

Vigencia de las Enmiendas

Estas enmiendas entrarán en vigor después de su promulgación y radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112, del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas y promulgadas de acuerdo con la ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 1988.

  
Awilda Aponte Roque  
Secretaria de Instrucción Pública